Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de RUBÉN DARÍO BELTRÁN VALDÉS contra HERNÁN JAVIER CARDOSO IBATÁ Exp. 11001-41-89-039-**2020-00137-00**[1].

Revisada la documental aportada con la demanda, el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del extremo demandado, por cuanto en el contrato de compraventa aportado como báculo de la acción brilla por su ausencia la fecha de exigibilidad en que debía el comprador dar cumplimiento a la obligación aquí reclamada, esto es, la realización del respectivo traspaso de automotor, puesto que lo pactado en aquel se limitó a señar que las partes "…se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de transito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato", sin que en parte alguna se indique el día exacto en que se realizaría la referida gestión, circunstancia que impide determinar la fecha a partir de la cual se vencía la obligación, al paso que el vendedor debía solucionar una parte del costo de ese trámite y no obra prueba alguna de ello.

Así las cosas, no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: ***"[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,*** *o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."* (Subraya el Despacho).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-**DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 54 **hoy** 21 de julio 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15b10c341c6d8d98074e83232385b9d113f8befcb74ee38208552cb5d9465b73
Documento generado en 16/07/2020 04:45:01 PM